

- 4) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿puede un interesado invocar con éxito el artículo 220, apartado 2, letra b), del CAC, en su versión vigente hasta el 19 de diciembre de 2000, en un supuesto en que resulta imposible acreditar a posteriori que, en su momento, las autoridades aduaneras expedieron el certificado EUR.1 debidamente y por fundadas razones?

(¹) DO L 311 de 12.12.2000, p. 17.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Juzgado de lo Social nº 30 de Madrid, dictado el 5 de julio de 2004, en el asunto entre C. Sarkatzis Herrero y el Instituto Madrileño de la Salud

(Asunto C-294/04)

(2004/C 228/57)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto del Juzgado de lo Social nº 30 de Madrid, dictado el 5 de julio de 2004 en el asunto entre C. Sarkatzis Herrero y el Instituto Madrileño de la Salud y recibido en la Secretaría del Tribunal el 12 de julio de 2004.

El Juzgado de lo Social nº 30 de Madrid solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. si las disposiciones comunitarias en materia de permiso de maternidad y de igualdad de trato de hombres y mujeres en el acceso al empleo deben ser interpretadas en el sentido de que una mujer que se encuentra disfrutando del descanso por maternidad, y que en tal situación obtiene una plaza de empleo público, debe disfrutar de los mismos derechos que los demás aspirantes que hayan superado el concurso de acceso a la función pública.
2. si con independencia de lo que pudiera ocurrir en el caso de una empleada que accede por primera vez al empleo, si la relación de servicios se encontraba vigente, aunque suspendida, por el disfrute del permiso de maternidad, el acceso a la condición de empleada de plantilla o con carácter fijo constituye uno de los derechos de promoción en el empleo cuya efectividad no puede verse afectada por el hecho de encontrarse en permiso por maternidad.
3. si en concreto, en aplicación de las citadas disposiciones, y en particular las relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo o una vez obtenido éste, la empleada interina que se encuentra en permiso de maternidad cuando obtiene plaza definitiva tiene derecho a tomar posición de su plaza administrativa y a adquirir la condición de funcionario, con los derechos inherentes a tal condición, tales como el inicio de su carrera profesional y el cómputo de su antigüedad, todo ello desde ese momento, y

en igualdad de condiciones con los demás aspirantes que hayan obtenido plaza, con independencia de que, según las disposiciones de derecho interno aplicables, en su caso, el ejercicio [de] los derechos unidos a la efectiva prestación de servicio pueda quedar en suspenso hasta el inicio real de la prestación.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Raad van State, de fecha 13 de julio de 2004, en el asunto M.G. Eman en O.B. Sevinger contra el College van burgemeester en wethouders van Den Haag

(Asunto C-300/04)

(2004/C 228/58)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Raad van State (Países Bajos), dictada el 13 de julio de 2004, en el asunto M.G. Eman en O.B. Sevinger contra el College van burgemeester en wethouders van Den Haag, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de julio de 2004.

El Raad van State solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Es aplicable la segunda parte del Tratado a personas que tienen la nacionalidad de un Estado miembro y que son residentes o están domiciliadas en un territorio perteneciente a los PTU, a los que se refiere el artículo 299 CE, apartado 3, y que mantiene relaciones especiales con dicho Estado miembro?
- 2) En caso de respuesta negativa, a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 CE, apartado 1, segunda frase, ¿pueden los Estados miembros conceder libremente su nacionalidad a personas que son residentes o que están domiciliadas en los PTU, a los que se refiere el artículo 299 CE, apartado 3?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 19 CE, apartado 2, a la luz de los artículos 189 CE y 190 CE, apartado 1, en el sentido de que —abstracción hecha de las excepciones, no inusuales, existentes en los ordenamientos jurídicos nacionales en relación, entre otros, con la privación del derecho de voto en caso de condena penal y de incapacidad— la condición de ciudadano de la Unión, también cuando se es residente o se está domiciliado en los PTU, confiere pura y simplemente el derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo?
- 4) ¿Se oponen los artículos 17 CE y 19 CE, apartado 2, en relación mutua y considerados a la luz del artículo 3, apartado 1, del Protocolo, tal como lo ha interpretado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a que personas que no son ciudadanos de la Unión tengan derecho a ser electores y elegibles en las elecciones al Parlamento Europeo?